

RESPUESTAS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA RADICADO 2021-00025

Jessica Hincapie Arias <secretaria@soportelegal.net>

Mar 20/04/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alexis.1102@outlook.es <alexis.1102@outlook.es>; jpadilla198946@gmail.com <jpadilla198946@gmail.com>; cmoreno@coopebombas.com <cmoreno@coopebombas.com>; emmontoyamoreno@gmail.com <emmontoyamoreno@gmail.com>; castanofredy10@gmail.com <castanofredy10@gmail.com>; sebasramirez_20@hotmail.com <sebasramirez_20@hotmail.com>; jp.notificacionesjudiciales@gmail.com <jp.notificacionesjudiciales@gmail.com>; andresabogado24@hotmail.com <andresabogado24@hotmail.com>
CC: JUAN FERNANDO SERNA MAYA <juanserna@soportelegal.net>

 3 archivos adjuntos (712 KB)

RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR FREDY AUGUSTO CASTAÑO Y JOSE SEBASTIAN RAMIREZ RADICADO 2021-00025.pdf; RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR TAX COOPEBOMBAS RADICADO 2021-00025.pdf; CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO 08-03-2021.pdf;

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., remito respuesta a llamamientos en garantía efectuados por FREDY AUGUSTO CASTAÑO, JOSE SEBASTIAN RAMIREZ y TAX COOPEBOMBAS en el siguiente proceso:

Referencia: VERBAL R.C.E.
RADICADO: 2021-00025
DEMANDANTE: BRYAN ALEXIS CATAÑO HUGUITA
DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

El cual cursa en su despacho, con el fin de que se les dé el trámite correspondiente.

Se deja constancia que se envían 3 archivos: 2 respuestas llamamientos en garantía y certificado de cámara de comercio mundial de seguros.

Por medio del presente se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA

Abogado

E-mail: juanserna@soportelegal.net

JESSICA HINCAPIÉ ARIAS

SOPORTE LEGAL S.A.S

PBX: (4) 411 19 29

CEL: 321-8465501

Circular 74 No 76 E 33 LAURELES

Recibo 20/04/2021 3:11pm

Medellin



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: Bryan Alexis Cataño Higueta
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otro
Radicado: 00025/2.021
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta llamamiento en garantía

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAXCOOPEBOMBAS LTDA**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto.

AL CUARTO. Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuando a la adquisición de dicha póliza, así como el tomador y el asegurado, sin embargo, es importante aclarar al despacho que dicha póliza tiene un amparo máximo, la cual consta en la caratula de la póliza y que para el caso concreto es de 60 SMMLV.

AL QUINTO. Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuando a la adquisición de dicha póliza, así como el tomador y el asegurado, sin embargo, es importante aclarar al despacho que dicha póliza tiene un amparo máximo, la cual consta en la caratula de la póliza y que para el caso concreto es de \$ 500.000.000 y opera en exceso de otras pólizas que tenga el vehículo.

AL SEXTO. Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto a la cobertura de la póliza en lo que respecta a los amparos de los perjuicios patrimoniales, sin embargo, es importante aclarar al despacho que dicho amparo tiene una cobertura máxima, la cual consta en la caratula de la póliza y que para el caso concreto de la póliza numero 2000022644 es de 60 SMMLV y para la póliza No M-250001700 dicho amparo tiene una cobertura máxima de \$500.000.000, sumas que deberá tener en consideración el juzgador en caso de una remota condena en contra de la compañía.



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: No es cierto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, quién colisionó contra el vehículo asegurado fue el demandante en su motocicleta, quien al parecer previamente tuvo un incidente con un ciclista, motivo por el cual perdió el control de la misma e impactó al vehículo asegurado.

La gravedad de las lesiones del demandante no le constan con certeza a mi poderdante, en la medida que se trata de la historia clínica del mismo la cual tiene reserva legal.

AL TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, es preciso indicar en cuanto a la hipótesis del accidente, que no queda claro quién fue el que desobedeció las señales de tránsito, ya que por lo indicado en las versiones ante la autoridad de tránsito, al parecer fue el ciclista quién invadió el carril por el cual transitaba el demandante en su moto y además, la única persona que fue objeto de sanción contravencional fue el mismo demandante, tal como consta en el fallo de tránsito.

AL CUARTO: No es cierto, repetimos, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, el accidente ocurrió porque un tercero (el ciclista) invadió el carril por el cual transitaba el demandante, con tan mala suerte que este perdió el control de la moto y fue a impactar contra el vehículo asegurado. Lo que ocurre señora Juez y en ello debemos ser claros, es que, al demandante, naturalmente, le conviene trasladar la responsabilidad del accidente al vehículo asegurado, en la medida que frente al ciclista no podría optar por una indemnización, mientras que frente al taxi si lo puede hacer.

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, lo manifestado por el apoderado del demandante en el párrafo del hecho, constituye una simple consideración u opinión personal y no un hecho al cual deba referirme, pero que claramente busca trasladar la responsabilidad del accidente al conductor del vehículo taxi, ya que conoce perfectamente que con él puede buscar una indemnización para su cliente, que es lo que no ocurre con el ciclista.

AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, tal dictamen deberá ser objeto de controversia en el proceso judicial.

AL DECIMO: Es cierto lo de la edad de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, lo relativo a la vida probable, corresponde a una consideración jurídica del apoderado, cuya validez deberá determinar la señora Juez.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto lo del salario mensual de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, lo concerniente al factor



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

prestacional, corresponde a una consideración jurídica del apoderado, cuya validez deberá determinar la señora Juez.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No le constan a mi mandante los gastos en los cuales debió incurrir el demandante como consecuencia del accidente, ya que los documentos anexados al expediente como soporte de los mismos, no ofrecen ningún tipo de garantía ni credibilidad.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi mandante los daños sufridos por la motocicleta del demandante y el recibo adjuntado al expediente como soporte no merece ninguna credibilidad, ya que se trata de un recibo sin ningún tipo de firma y que no reúne los requisitos de ley para ser considerado como factura o cuenta de cobro de un establecimiento comercial serio.

AL DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi mandante los perjuicios de tipo moral que haya sufrido el demandante como consecuencia del accidente, ya que se trata de aspectos personales e íntimos del mismo, a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi mandante los perjuicios de vida en relación que haya sufrido el demandante como consecuencia del accidente, ya que se trata de aspectos personales e íntimos del mismo, a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DÉCIMO SEPTIMO: Es cierto, sin embargo, el reclamante no demostró, como le correspondía, la existencia del siniestro (la responsabilidad del conductor asegurado como elemento básico del mismo) y mucho menos la cuantía de la pérdida.

AL DÉCIMO OCTAVO: No es cierto, si bien es correcto que se presentó la audiencia de conciliación prejudicial en la procuraduría en la fecha señalada, no es posible hablar de constitución en mora a la aseguradora si el demandante no ha demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA PRIMERA: Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante.

A LA SEGUNDA: Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante.

A LA TERCERA: Se acepta parcialmente, puesto que, en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que todo parece indicar que la responsabilidad del accidente recae en un tercero y no en el conductor asegurado.

A LA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que todo parece indicar que la responsabilidad del accidente recae en un tercero y no en el conductor asegurado.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que todo parece indicar que la responsabilidad del accidente recae en un tercero y no en el conductor asegurado y, por lo tanto, no hay lugar al reconocimiento de indemnización alguna a cargo de los codemandados.

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que el demandante no ha acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y, por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones indexadas y mucho menos intereses moratorios.

A LA QUINTA. No se acepta, en la medida que el demandante no ha acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y, por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios

A LA SEXTA. No se acepta en la medida que, al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por el demandante en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en que los gastos por concepto de reparación de la motocicleta y de viáticos y transporte fueron efectuados con fundamento en recibos que no merecen ninguna credibilidad, en la medida que no reúnen los requisitos de ley para ser considerados como cuentas de cobro o facturas y tampoco se adjuntaron los comprobantes de abono en cuenta que son los llamados a demostrar que el demandante efectivamente tuvo un detrimento patrimonial.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Por el contrario, las pruebas señalan de manera unánime que el lamentable accidente ocurrió como consecuencia de la maniobra imprudente de un ciclista que hizo perder el control de la moto al demandante, con tan mala suerte que



SOPORTE LEGAL
SAS

ABOGADOS

éste último terminó impactando el vehículo asegurado en una de sus puertas. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que para el presente caso es de 60 SMMLV para lesiones personales a una persona y de 60 SMMLV con un deducible del 10% del valor de la pérdida y mínimo 1 SMMLV para daños a bienes de terceros, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé al demandante, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@sopORTELEGAL.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA

C.C. 98.558.768 de Envigado

T.P. 81.732 del C.S.J.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.: 21-169719-02
Fecha de Matrícula: 29 de Julio de 1986
Último año renovado: 2020
Fecha de Renovación: 26 de Junio de 2020
Activos vinculados: \$27,958,438,048

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: jccuervo@segurosmundial.com.co
mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 5602960
Teléfono comercial 2: 5602961
Teléfono comercial 3: 5602962

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 5602960
Teléfono para notificación 2: 5602961
Teléfono para notificación 3: 5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

Recibo 20/04/2021 3:11pm

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 08/03/2021 - 2:02:12 PM

Recibo No.: 0020865854

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
 Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Teléfono 5602960

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
 Procedencia: REP. LEGAL
 Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
 Identificación: 71651989
 Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Recibo 20/04/2021 3:11pm

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Recibo 20/04/2021 3:11pm



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS